

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



10-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día diez de junio del año que transcorre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de [REDACTED], quien viene a solicita obtener copia de sus datos y conocer la finalidad de su tratamiento, que se encuentran sometidos a tratamiento por parte del Tribunal en atención a una denuncia presentada en su contra.
- II. Mediante correo electrónico, el día diez de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día catorce de junio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 27 de junio del año que transcorre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos

Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Ética Legal (UEL) lo siguiente:

1. Se informe si a la fecha de la presente solicitud, se cuenta con procedimientos administrativos sancionadores en curso o fenecidos - recibidos por denuncia, aviso o iniciados de oficio - en los que el servidor público investigado sea [REDACTED].
2. En caso que se cuente con dichos procedimientos administrativos sancionatorios, se solicita proporcionar copia simple digital de los expedientes correspondientes.

En fecha catorce de los corrientes, a través de memorando 32-UEL-2022, dicha unidad respondió lo siguiente: "En el trámite de la solicitud de datos personales, le informo que en las bases de la Unidad de Ética Legal no figuran registros de procedimientos administrativos sancionadores activos o fenecidos tramitados en contra del señor [REDACTED]".

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información solicitada en los términos establecidos en el apartado B de este proveído, así como copia digital del memorando 32-UEL-2022, que contiene la respuesta proporcionada por la Unidad de Ética Legal.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

